

Comentarios proyecto de regulación compartición de infraestructura

Sociedad Contecom <sociedadcontecom@gmail.com>

Mar 19/11/2019 9:56 AM

Para: Consulta Sectorial <comp_infraestructura@crcom.gov.co>

Cordial saludo,

A continuación nos permitimos hacer comentarios frente al proyecto de regulación sobre compartición de infraestructura:

El numeral 5 del Artículo 22 de la Ley 1978 de 2019 se establece que una de las funciones de la CRC será definir las condiciones en las cuales serán utilizadas las infraestructuras y redes de otros servicios:

"Artículo 22. Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, las siguientes:"

...

*5. Definir las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, **bajo un esquema de costos eficientes**. Esta facultad, está radicada en cabeza de esta comisión, de manera exclusiva, para lo cual deberá expedir una nueva regulación en un término máximo de seis (6) meses, previa la elaboración de un estudio técnico, donde se establezcan las condiciones de acceso a postes, ductos e infraestructura pasiva que pueda ser utilizada por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión, y el servicio de radiodifusión sonora. En la definición de la regulación se analizarán esquemas de precios, condiciones capacidad de cargas de los postes, capacidad física del ducto, ocupación requerida para la compartición, uso que haga el propietario de la infraestructura, así como los demás factores relevantes con el fin de determinar una remuneración eficiente del uso de la infraestructura. **Lo anterior, incluye la definición de reglas para la división del valor de la contraprestación entre el número de operadores que puedan hacer uso de la infraestructura, de acuerdo con la capacidad técnica del poste y física del ducto, que defina la CRC. NFT.***

En este sentido, se le confiere a la CRC la facultad de regular el acceso de infraestructura y se le advierte que dicha regulación debe darse bajo un esquema de costos eficientes; asimismo, se le advierte que debe definir las reglas para que dicho acceso a la infraestructura incluya la división de la contraprestación entre el número de operadores que puedan (no que hagan) hacer uso de la infraestructura, de acuerdo con la capacidad técnica del poste (capacidad de carga) y física del ducto.

Así las cosas, la CRC en atención al esquema de costos eficientes no puede utilizar un método prospectivo en el cual pretenda que los operadores de comunicaciones vía contraprestación por el uso, repongan los valores en los que las empresas de energía han incurrido o incurren en la instalación de dichos postes; de tal forma, que costos como mantenimiento u operación de los postes son costos que le corresponden única y exclusivamente al operador de energía eléctrica independientemente del uso o no por parte de uno o más ISP's o incluso en caso de que ningún operador haga uso del mismo.

Al utilizar este método prospectivo, se estaría yendo en contra del principio de REMUNERACIÓN ORIENTADA A COSTOS EFICIENTES, definido en el proyecto de norma así:

*"4.11.1.3.4 Remuneración orientada a costos eficientes: La remuneración por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica debe estar orientada a costos eficientes, entendidos éstos como aquellos en los que se incurre en el proceso de producción de un bien o servicio que correspondan a una situación de competencia, y que incluyan todos los costos de oportunidad, lo cual implica la obtención de una **utilidad razonable**".*

Ahora bien, teniendo dos conceptos (costos eficientes y utilidad razonable), tenemos que entender la finalidad de la Norma (Ley 1978 de 2019), la cual no es otra que llevar servicios de comunicaciones a los municipios más remotos del territorio colombiano y lograr una conectividad efectiva a nivel nacional (cierre efectivo de la brecha digital):

"Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto alinear los incentivos de los agentes y autoridades del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), aumentar su certidumbre jurídica, simplificar y modernizar el marco institucional del sector, focalizar las inversiones para el cierre efectivo de la brecha digital y potenciar la vinculación del sector privado en el desarrollo de los proyectos asociados, así como aumentar la eficiencia en el pago de las contraprestaciones y cargas económicas de los agentes del sector".

Al utilizar el método prospectivo para fijar la remuneración por el uso de infraestructura, se desconoce la intención de la norma; ya que este método (costo beneficio) aumenta los costos de llevar conectividad a un pueblo alejado, situación que en una ciudad capital es completamente distinta y en la que convergen y compiten múltiples operadores y situación que como se manifiesta es contraria al espíritu de la Ley.

Imponer al operador de comunicaciones – ISP, costos o cargas que deben ser asumidos por el propietario de la infraestructura es casi tan similar como que el arrendatario de un bien inmueble, tenga que ayudar al propietario del inmueble con el pago del impuesto predial. Es decir, se le quiere imponer unas cargas que no debería estar en la obligación de asumir.

Según lo anterior, otras posibilidades que se pueden tener en cuenta para fijar la remuneración por el acceso y uso de infraestructura, podrían ser:

1- No es lo mismo un poste en la carrera 11 con calle 72 en Bogotá, que en una esquina alejada de San Juan de Nepomuceno – ya que el costo de oportunidad difiere tanto, no por ende no debería costar lo mismo, por lo que se propone un descuento sobre postes en grandes capitales vs postes en municipios menores

Se propone así:

Capitales de: más de dos millones de habitantes pagar el 120 por ciento del valor calculado

De 500 mil a 2 millones pagarían el 100 por ciento

De 100 Mil a 500 mil pagarían el 60 por ciento

De 20 mil a 100 mil 40 por ciento

De 0 a 20 mil pagaría solo el 20 por ciento (esto representa aprox solo el 15 por ciento de la población, tienen muy poco internet y es la que el gobierno quiere ayudar)

2- Se debe aplicar descuentos a postes no urbanos, o sea postes que van por la carreteras sin usuarios, ya que ha habido casos de que el dueño de la redes prefiere desmontarlas, que seguir prestando servicios en caseríos donde los ingresos no dan ni para pagar kilómetros de postería que se requiere para llegar a esas zonas, y las antenas inalámbricas no son tan eficientes para televisión streaming (Netflix, youtube etc) y banda ancha a varios usuarios a la vez, si se cobrara un valor casi simbólico por los postes en vías secundarias y terciarias se solucionaba el problema ya que las fibras de 8 y 2 hilos cuestan ahora menos y permite viabilidad de llegar a zonas de población alejadas, por debajo de las antenas inalámbricas

Se propone pagar un porcentaje del valor de los postes rurales así

Vías primarias 50% del valor del apoyo

Vías secundarias 25%

Terciarias 15%

3- No es justo cobrar lo mismo por un apoyo a redes eléctricas, ni a redes telefónicas o coaxiales que a redes de fibra de menos de 8 hilos y de 2 hilos, (lleven muestras) para que vean lo pequeña que es la fibra de dos hilos que utiliza un apoyo y va a los usuarios, cuanto carga le da a un poste un cable de cobre pesado de 13mil voltios? O una troncal de cobre telefónica? o los cable coaxiales RG 0.500? vs un minúsculo cable de dos hilos? Se debe repartir

los valores de los apoyos por el porcentaje de carga, lo cual la fibra queda pagando muy poco y esto dispararía la penetración de la banda ancha

Se propone

Redes primaria 13 mil voltios para pagar un 500% del valor calculado del apoyo

Redes eléctricas domiciliarias 200 %

Redes telefónicas pagar 100%

Redes coaxiales RG 0.500 80%

Redes coaxiales RG 11 y RG6 60%

Redes fibra mas de 8 hilos 60%

Redes fibras 8 hilos o menos 40%

Redes fibra 2 hilos o menos 20%

Si una fibra es rural y/o está en una población pequeña, tendría doble descuento.

Atentamente,

CONEXIONES TECNOLÓGICAS Y COMUNICACIONES S.A.S.